

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor Nefalí Sánchez, en calidad de agente oficioso de Rosa Elvira Escobar, contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, la cual correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el 29 de agosto de 2022. 30 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 139.-
Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **NEFTALI SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16340471, dirección de notificaciones en la calle 37 # 15-59 B/ San Pedro de este municipio, número telefónico 315 452 1360 y correo electrónico nefal1949@gmail.com, en calidad de agente oficiosa de **ROSA ELVIRA ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30026637, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-**, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso y seguridad jurídica; ordenando la notificación del ente accionado. También, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor **NEFTALI SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16340471, dirección de notificaciones en la calle 37 # 15-59 B/ San Pedro de este municipio,



número telefónico 315 452 1360 y correo electrónico nefal1949@gmail.com, en calidad de agente oficiosa de ROSA ELVIRA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30026637, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES–, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso y seguridad jurídica.

TERCERO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) **REQUERIR** al señor **NEFTALÍ SÁNCHEZ** para que, en el término de dos (02) días, allegue copia integra de la Sentencia Judicial N° 133 del 18 de junio de 2019, emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, modificada mediante Sentencia N° 69 del 06 de abril de 2021 por el Tribunal Superior de Cali–Sala Primera–, enunciada en el numeral 3 del acápite de *hechos y consideraciones* del escrito de acción de tutela. 3) **REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Despacho lo siguiente: i) el estado actual del proceso DECLARATIVO ORDINARIO, demandante Rosa Elvira Escobar y demandado COLPENSIONES, ii) si bajo el mismo asunto se ha presentado PROCESO EJECUTIVO, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia N° 133 de fecha 18 de junio de 2019, modificada por el Tribunal Superior de Cali–Sala Laboral–; 4) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

